

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0479-2014-GORE-ICA/PR

Ica, 23 DIC. 2014

Visto, el Memorando N° 303-2014-GORE-ICA/PR, Oficio N° 363-2014-ORH, Informe N° 218-2014-ORH/ABS, referentes a la Implementación del Ambiente del Lactario Institucional y la Directiva sobre Normas para el Uso del Lactario de la Sede del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES, se ha dispuesto que en todas las Instituciones del Sector Público en las cuales laboran (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente adecuado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, a fin de promover que la madre trabajadora durante el período de lactancia materna exclusiva (seis meses) y óptima (hasta los 12 meses) se extraiga la leche con la misma frecuencia con la que se la daría a su bebé, o que los familiares de la trabajadora lactante lleve al bebé al centro de trabajo a fin de lactar a su bebé en el lactario Institucional, la Oficina de Recursos Humanos ha elaborado la Directiva sobre Normas para el Uso del Lactario de la Sede del Gobierno Regional de Ica;

Que, la Directiva sobre Normas para el Uso del Lactario de la Sede del Gobierno Regional de Ica, constituye un documento en el que se propone establecer los procedimientos de las Normas para el Uso del Lactario de la Sede del Gobierno Regional de Ica, el que servirá para la extracción y conservación de la leche materna, o para dar de lactar a sus menores hijos, con lo que se estaría promoviendo el derecho de las mujeres trabajadoras, asimismo fomentando la lactancia materna para disminuir los niveles de desnutrición de la primera infancia;

Que, por lo expuesto en el rubro que antecede es necesario que la Directiva sobre Normas para el Uso del Lactario de la Sede del Gobierno Regional de Ica, sea aprobado mediante el presente Acto Resolutivo y de esta manera apoyar y colaborar con las madres trabajadoras que expresan el deseo de continuar con la lactancia materna tras el regreso al trabajo;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Recursos Humanos, con la opinión favorable de la Oficina Regional de



NORMAS PARA EL USO DEL LACTARIO DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECTIVA GENERAL N° 0014 -2014-GORE-ICA/PR-ORADM-ORH

FORMULADO POR : OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

FECHA : Ica, 23 DIC. 2014

I. FINALIDAD:

Promover a que la madre trabajadora durante el período de lactancia materna exclusiva (seis meses) y óptima (hasta los 12 meses) se extraiga la leche con la misma frecuencia con la que le daría a su bebé, o que los familiares de la trabajadora lleve al bebé al centro de trabajo a fin de que le dé de lactar a su bebé en el lactario Institucional; velando de esta manera por una mejor calidad de vida de la madre trabajadora y la de su bebé.

II. OBJETIVOS:

- Brindar un espacio confortable, higiénico y acorde a las necesidades de aquellas mamás en período de lactancia que trabajan en nuestra Institución.
- Velar por una mejor calidad de vida de la madre trabajadora y la de su bebé, para su buen desempeño en las diferentes actividades que les toca desarrollar, tanto en su centro laboral como en su vida familiar y en la sociedad.
- Promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.
- Propiciar que a través de la extracción de leche, la mujer pueda sobrellevar mejor la separación de su bebé y desde el ámbito laboral se sienta cuidada y acompañada en sus funciones maternas.

BASE LEGAL:

- Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28542-Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28983-Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 27240-Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna
- Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna



- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES que dispone la implementación de lactarios en Instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM. Que define y establece las políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- Ley N° 28487 (11.04.2005) y Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH Objetivo Estratégico 1 (Asegurar una vida sana para niños y niñas de 0 a 5 años).
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Ley N° 29896 que establece la obligación de implementar servicios de lactario institucional en las instituciones públicas y privadas.

IV. ALCANCE:

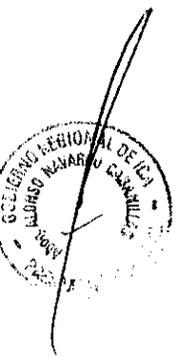
Procurar que el Lactario Institucional sea utilizado exclusivamente por todas las trabajadoras en período de lactancia de la Sede del Gobierno Regional Ica que tengan hijos menores de seis a doce meses de edad y de esta manera puedan extraer y conservar su leche materna, o dar de lactar a sus bebés.

V. RESPONSABILIDAD:

El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de la máxima autoridad del Gobierno Regional de Ica y de las Instancias que a continuación se indican:

Oficina de Recursos Humanos:

- La Oficina de Recursos Humanos es la responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente directiva.
- Asimismo incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en el Plan Operativo Institucional.



- Se encargará de llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil, así como de aquellas servidoras que hacen uso del lactario y de las madres gestantes.

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial:

- Esta Gerencia asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestal, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

Comisión Multisectorial Regional: Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

- La Comisión Multisectorial Regional es la encargada de fomentar la implementación de los Lactarios en la Región de Ica, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES; asimismo está facultada en las acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

VI. MECÁNICA OPERATIVA:

Oficina de Recursos Humanos – Área de Bienestar Social:

- Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.
- Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas.
- Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado por parte de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Designará un responsable dentro del equipo técnico de la Oficina que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.
- Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.



- Llevará el registro de usuarias en forma permanente; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos(as) lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Comunicará permanentemente a los jefes(as) de las Gerencias, Sub Gerencias y Directores sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- Reportará semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, sobre el funcionamiento del lactario.
- Brindará las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- Coordinará con la Comisión Multisectorial Regional, (GRDS, DRS, DRTPE, MIMPV).

De las Usuarias:

- Las madres trabajadoras en período de lactancia como agentes dinámicos para la mejor puesta en marcha de la presente Directiva, deberán informar a la Oficina de Recursos Humanos que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y su deseo de utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia.
- Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, de acuerdo al horario establecido para el uso del mismo.
- Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

VII. DE LAS PROHIBICIONES:

- El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna o para que las madres trabajadoras puedan dar de lactar a sus bebés durante el horario de trabajo, en forma adecuada, ordenada y responsable, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles



complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

VIII. RECURSOS NECESARIOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL LACTARIO:

Es alentador saber, que la mayoría de las mujeres expresan el deseo de continuar con la lactancia materna tras el regreso al trabajo, para lo cual es necesario que se dispongan de los recursos necesarios, tales como:

- Permiso de una hora diaria por lactancia (estipulada en la Ley N° 27240 y Ley N° 28731), el que es diferente al tiempo destinado al uso del servicio de lactario el que es complementario a la hora de lactancia.
- Contar con un espacio digno y accesible para la extracción y conservación de la leche materna, o para dar de lactar a sus menores hijos en el lactario de su Institución, con lo que se estaría promoviendo el derecho de las mujeres trabajadoras, asimismo fomentando la lactancia materna para disminuir los niveles de desnutrición de la primera infancia.

Facilidades para Utilizar el Lactario Institucional:

Los(as) Jefes(as) de las Gerencias, Sub Gerencia y Direcciones, deberán brindar las facilidades necesarias durante la jornada laboral a las trabajadoras en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, y así puedan acceder al lactario sin distinción de vínculo laboral, otorgándole el tiempo necesario para asegurar la extracción y conservación de la leche materna o para que puedan dar de lactar a sus pequeños hijos, se otorgará según las necesidades fisiológicas de la madre y/o el niño.

Con respecto a la determinación de la frecuencia diaria y al tiempo de uso del lactario, queda establecido que el tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una hora diaria, el que estará fraccionado en dos períodos para la extracción o lactancia en un tiempo aproximado de 30 minutos dos veces al día; el tiempo por cada período debe considerar lo siguiente:

- Desplazamiento de la trabajadora al lactario (5 minutos)
- Lavado de manos y preparación de los pechos para la extracción (5 minutos)
- Extracción de la leche: 10 minutos por cada pecho, el mismo procedimiento se realizará en caso de que la trabajadora dé de lactar a su menor hijo.

